



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 01



Nº. 524

PROTOCOLIZACION
DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA
CONSTITUCION Y MAS DOCUMENTOS DE APROBACION
DE LA COMPANIA IBC SOLUTIONS ECUADOR S.A.

CUANTIA: C.S. : USD \$ 5.000

C.A. : USD \$10.000

QUITO, 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2002

c.p. t

DI 3 COPIAS

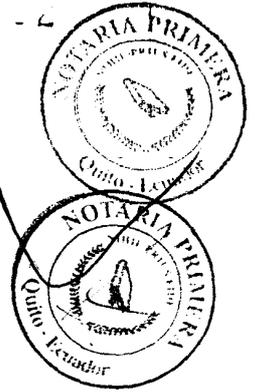


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 - 2



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

IBC SOLUTIONS ECUADOR S.A.

OTORGADA POR:

PEDRO RAFAEL JARAMILLO MONTOYA

Y

CARLOS ANTONIO GENSINI FOSSI

CAPITAL SUSCRITO US \$ 5.000

CAPITAL AUTORIZADO US \$ 10.000

DI 4 COPIAS

Escritura número: un mil diecinueve (no. 1019)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes veinte y cuatro de junio del dos mil dos ante mi, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón comparecen los señores Pedro Rafael Jaramillo Montoya y Carlos Antonio Gensini Fossi. Los comparecientes son colombianos, casados,

domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que eleva a escritura pública la minuta de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **"PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen los señores PEDRO RAFAEL JARAMILLO MONTOYA y CARLOS ANTONIO GENSINI FOSSI; quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de IBC SOLUTIONS ECUADOR S.A. que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto social. **SEGUNDA: ESTATUTO DE "IBC SOLUTIONS ECUADOR S.A.".-**

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará IBC SOLUTIONS ECUADOR S.A. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País y en el exterior.

ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de cien años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

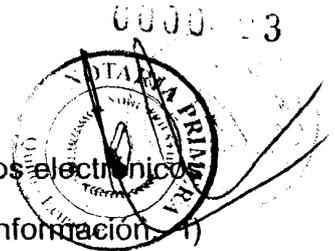
ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tiene por objeto: a) la prestación de servicios de comercio electrónico en todas sus áreas, formas o modalidades , entre otros los servicios de intercambio electrónico de documentos, intercambio electrónico de datos, intercambio electrónico de información, a través de internet o cualquier otro tipo de red de telecomunicaciones. b) el procesamiento almacenamiento y presentación de datos de terceros, incluyendo la comercialización de éstos. c) desarrollo y/o distribución de software, nacional y/o extranjero. d) desarrollo, mantenimiento y administración (hosting) de páginas y/o sitios internet. e)



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



desarrollo y/o comercialización de contenido a través de medios electrónicos y la venta de servicios asociados como publicidad e información. 1) prestación de servicios asociados como, asesoría, implantación, soporte, capacitación y desarrollo de comunidades. Todas estas actividades, así como las conexas y complementarias podrá desarrollarlas directa o indirectamente, por si sola, como socia en cualquier proporción o en asociación con otro o con otros, ya sea a través de medios propios, en concesión, arrendamiento o cualquier otro medio legal. La compañía podrá participar como socio o accionista en otras compañías nuevas o existentes. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000) El capital suscrito es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000), dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1) cada una, numeradas del cero cero cero uno (0001) al cinco mil (5.000) inclusive.

ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad.

ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y

mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.-** a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas Generales no podrán

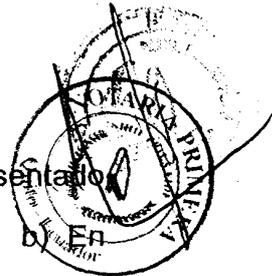


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 24



constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los Accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser

representantes de los accionistas los administradores ni el comisario.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el periodo de dos años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar al Comisario y fijar su remuneración. d) Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.

ARTICULO DECIMO NOVENO: COMISARIO.- El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO**

ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.-** Las utilidades

obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de

Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.**- El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
PEDRO RAFAEL JARAMILLO MONTROYA	4.500	4.500	1.125
CARLOS ANTONIO GENSINI FOSSI	500	500	125
TOTAL	5.000	5.000	1.250

Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. El saldo no pagado del capital suscrito se integrará en un plazo máximo de dos años. **CUARTA: INVERSION SUBREGIONAL.**- Para los fines legales consiguientes los comparecientes, señores Pedro Rafael Jaramillo Montoya y Carlos Antonio Gensini Fossi, ambos de nacionalidad colombiana, expresamente declaran que la inversión realizada en el capital de IBC SOLUTIONS ECUADOR S.A. tiene el carácter de subregional en los términos previstos en la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los accionistas facultan al doctor Milton Carrera Proaño y al señor Manuel Zurita para que

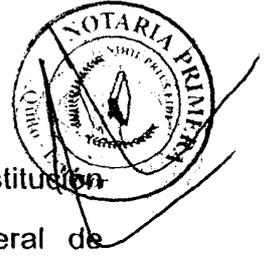


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 26



cualquiera de ellos realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas y también para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firma la minuta el doctor Milton Carrera Proaño, abogado matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha." Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de lo que también doy fé.

Pedro Rafael Jaramillo Montoya

C.I. 171870537-7

Carlos Antonio Gensini Fossi

C.I. 170551817-1

EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION - COULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 170551817-1

CARLOS ANTONIO GENSULLI FOSSI

DE MARZO DE 1.947

LACT VALLE CECULIJA

QUITO PICHINCHA 1.976 DEXT.

Carlos Gensulli



COLOMBIANA 8933 13122

EXAMENADO

SUPERIOR GERENTE TECNICO

CARLOS GENSULLI
FOSSI

QUITO AGOSTO 2 DE 1.996

HUERTE DE SU TITULAR

B-1348473

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDENTE está
conforme con el original que me fue presentada.

en: Folios:

Quito el 24 JUN 2002

[Signature]

Dr. [Signature] Abogado Civilista
Notario Jefe de la Cámara de Quito

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

PEDRO RAFAEL JARAMILLO MONTOYA
CARLOS ANTONIO GENSINI FOSSI

1,125.00
125.00

total 1,250.00

SON:

MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTE AMERICA

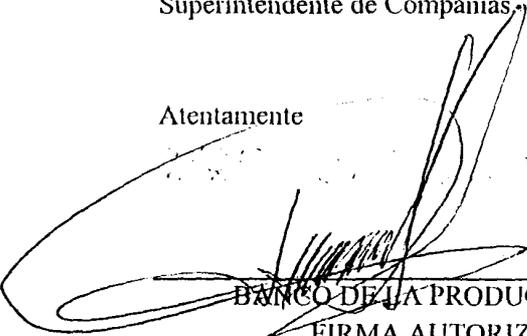
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco
a nombre de la compañía en formación que se denominará:

IBC SOLUTIONS ECUADOR SA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores
de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva
documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado
de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las
personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán
entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el
Superintendente de Compañías.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

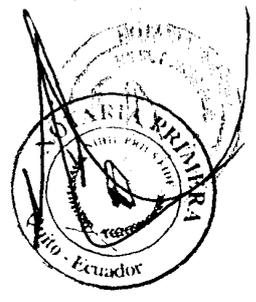
QUITO 12 JUNIO 2002

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1043050

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CARRERA PROAÑO MILTON

Fecha Reservación: 17/05/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- IBC SOLUTIONS ECUADOR S.A.
Aprobado
- 2.- IBC ECUADOR S.A.
Aprobado
- 3.- INTERNATIONAL BUSINESS COMMUNITIES ECUADOR S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

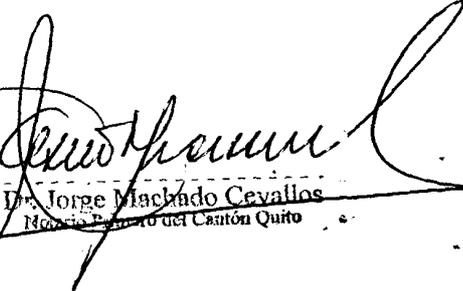
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **15/08/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Montserrat Polanco de Ycaza
LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDENTE está
conforme con el original que me fue presentada.
Un: _____ Folios: _____
24 JUN 2012
Quito
D. J. Montserrat Polanco
Notaria Primera del Cantón Quito

CONSTITUCION DE LA COMPANIA IBC SOLUTIONS ECUADOR S.A.

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente
firmada y sellada en Quito, a veinticuatro de Junio del
año dos mil dos.-

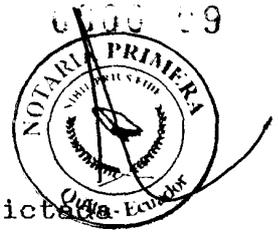


Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZON: Mediante Resolución No. 02.Q.IJ.2460, dictada por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, el 08 de Julio del 2002; se aprueba la constitución de la compañía IBC SOLUTIONS ECUADOR S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 24 de Junio de 2002.
Quito, 22 de Julio del 2002.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



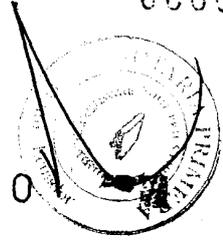
ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de julio del 2.002, bajo el número **2568** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IBC SOLUTIONS ECUADOR S.A.**", otorgada el veinticuatro de junio del 2.002, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026759**.- Quito, a dos de agosto del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



RESOLUCION No. 02.Q.IJ.

2460

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO.
SUBDIRECTORA DEL DPTO. JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía IBC SOLUTIONS ECUADOR S.A. otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de junio del 2002.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01148 de 16 de junio del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía IBC SOLUTIONS ECUADOR S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

a

09 JUL 2002

Esperanza Fuentes de Galindo
Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

CS/lmg.

CS/lmg.



Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el N° 2568 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 133 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 879 del 20 de Agosto del mismo año.

Quito, a 02 AGO 2002 de

[Signature]
Dr. PAUL GONZALEZ BARRAL
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CENTRO DE QUITO

JUEVES, 11 DE JULIO DEL 2002

D7

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

**CONSTITUCION SIMULTANEA DE
LA COMPAÑIA IBC SOLUTIONS
ECUADOR S.A.**

La compañía IBC SOLUTIONS ECUADOR S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 24 de junio del 2002, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 02.Q.IJ. 2460 de 08 JUL. 2002

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 5.000,00 dividido en 5.000 acciones de US\$ 1,00 cada una. El capital autorizado es de US\$ 10.000,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: La prestación de servicios de comercio electrónico en todas sus áreas, formas o modalidades, entre otros los servicios de intercambio electrónico de documentos, intercambio electrónico de datos, intercambio electrónico de información, a través de internet o cualquier otro tipo de red de telecomunicaciones....

Quito, 08 JUL. 2002

**Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS**

cc/18129 a.r

RA-



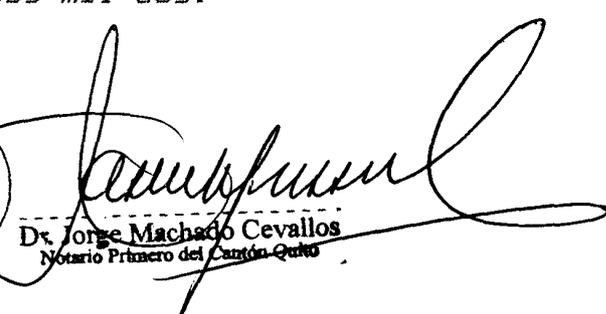
NOTARIA
PRIMERA



ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Milton Carrera, Afiliado al Colegio de Abogados de Quito, en esta fecha y en trece fojas útiles protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, la copia legalizada del Primer testimonio de la Constitución de la Compañía IBC SOLUTIONS ECUADOR S.A. y más documentos de aprobación de la Compañía que anteceden.- Tomé nota de la presente protocolización al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía otorgada en esta Notaría el veinticuatro de junio del dos mil dos.- Quito, a 10 de Septiembre del año 2002.- El Notario (firmado) doctor Jorge Machado Cevallos. (Sigue un sello).

Es fiel y SEGUNDA COPIA,
los documentos que anteceden, y, en fe de ello la confiero firmada y sellada en Quito, a diez de Septiembre del año dos mil dos.-




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito